

LAS FUENTES DEL DERECHO: LA EPIGRAFÍA EN BRONCE

Antonio Caballos Rufino
Dpto. de Historia Antigua
Universidad de Sevilla

Uno de los más profundos valores sociales de la Historia se cumple cuando ésta, en un proceso de permanente revisión, sirve de imprescindible apoyo en la construcción de un sentido de continuidad y un proyecto colectivo abierto y vertebrador. Pero estos necesarios avances de nuestro conocimiento histórico sólo resultan posibles explotando a fondo tres vías complementarias de renovación: la renovación conceptual, emanación espiritual de la experiencia individual y colectiva, la renovación documental y, fruto y exigencia de la explotación de ésta, la renovación metodológica.

Si resulta innegable, paralelo al discurrir de los tiempos y al desarrollo de los medios de difusión del pensamiento, una universalización de la primera y la última, por contra la segunda, la renovación de nuestras fuentes de información, es un fruto que los dioses sólo otorgan a unos pocos. Como regalo complementario, en forma de patrimonio colectivo, a aquéllos que han gozado ya de una larga y fructífera trayectoria histórica.

Si se interroga a quienes se ocupan del estudio del pasado romano por algún ámbito geográfico en que esta renovación de nuestras fuentes de conocimiento resulta hoy más espectacular y específica, los ojos de la mayoría se volverían sin dudar, e incluso con algún tinte de envidia, a los territorios de *Hispania*. Y, a mayor abundamiento, en un doble campo, el de la epigrafía anfórica y, sobre todo, en el de la epigrafía jurídica. *Hispania* ocupa un lugar de privilegio para el conocimiento de las fuentes del Derecho Romano, sobre todo las de Época Clásica, según la terminología de los Romanistas, aquella que abarca aproximadamente desde el 130 a.C. al 230 d.C. Y no se trata sólo de una impresión, al socaire de los más recientes hallazgos. Basten los últimos Congresos Internacionales de Epigrafía¹, las muy meritorias y utilísimas revisiones epigráficas de C. Castillo², o el volumen de publicaciones consagradas a los últimos y más espectaculares descubrimientos, como la *tabula Siarensis*, las *tabulae Imitanae* o las copias del *S.C. de Cn. Pisone patre*, entre un larguísimo etcétera, para confirmarlo³.

Se ha hablado de epigrafía jurídica, aunque este concepto resulta de comprometida e imprecisa definición. A él también podríamos aplicarle la descripción que hiciera Mommsen de la Prosopografía en su prefacio a la primera edición de la *Prosopographia Imperii Romani* de 1896: "*vocabulo non optimo sed recepto*". Efectivamente, el concepto "Epigrafía jurídica" es todo, menos claro. Si atendemos sólo a los vocablos utilizados, la Epigrafía jurídica propiamente dicha debería ocuparse únicamente del estudio de aquellos documentos que contienen normas emanadas del *populus* (plebiscitos y leyes), del Senado romano (senadoconsultos), de los magistrados públicos romanos (edictos) o del propio emperador (constituciones), analizando tanto los textos como sus correspondientes soportes epigráficos.

Pero estos límites han sido habitualmente, bien restringidos, bien, al contrario, desbordados por la práctica epigráfica que, habitualmente, se basa en dos argumentos de índole absolutamente diversa como criterios de inclusión-

¹ M. Mayer, "La epigrafía de Hispania del último cuarto de siglo", en M. Christol y O. Masson, *Actes du X^e Congrès International d'Épigraphie Grecque et Latine, Nîmes, 4-9 octobre 1992*, París, pp.431-437 y 449-460 y F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce: un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas", *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina, Roma, 18-24 settembre 1997*, Roma, en curso de publicación.

² C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1967-1972)", *Emerita* 41, pp.109-127; id., "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1972-1977)", *Emerita* 47, pp.35-66; id., "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1977-1982)", *Emerita* 53, pp.205-248; id., "De epigrafía republicana hispano-romana", *Actas de la Reunión sobre Epigrafía Hispánica de época romano-republicana*, Zaragoza, pp.141-150; id., "Miscelánea epigráfica hispano-romana", *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 52, pp.353-394; id., "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1983-1987)", *Emerita* 59, pp.225-273; id., "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1988-1992)", *Emerita* 63, pp.187-223; id., "Miscelánea epigráfica hispano-romana II", *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 59, pp.299-313 y C. Castillo (ed.), *Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio*, *Actas del Coloquio Internacional A.I.E.G.L.*, Pamplona.

³ Cf. A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla, 1996, pp.283 ss.; J. González, "Bronces jurídicos romanos en España", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, 1990, pp.51-61 y, del mismo, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990, *passim*.

exclusión en esta tan volátil categoría de la Epigrafía jurídica: un argumento referente al contenido textual y otro referente al material del soporte.

Siguiendo el primer criterio, se viene integrando dentro de la Epigrafía jurídica todo epígrafe dotado, en mayor o menor medida, de significación o contenido jurídico; lo que abusivamente podría llevarnos a incluir en este apartado, en mayor o menor medida, a casi cualquier epígrafe romano. En un deseo de lograr una mayor precisión conceptual Géza Alföldy⁴ la describe como «aquella parte de la epigrafía romana que se refiere al derecho romano según su definición, es decir, a las reglas obligatorias de la vida pública y privada en el mundo romano, teniendo en cuenta también, evidentemente, las fuentes de estas reglas, por un lado, y las consecuencias del mantenimiento de las reglas dichas, es decir, el orden socio-político del Imperio romano, por otro».

Creemos que éste no es el lugar adecuado para tratar exhaustivamente de todo lo que se refiere al Derecho romano. Primero, por las propias e inabarcables dimensiones de todo lo que sugiere o conlleva el tema, en su triple contenido de sistema jurídico, respuesta normativa a los problemas de índole jurídica o conjunto de testimonios transmitidos por la jurisprudencia romana. Segundo, por la inespecificidad jurídica de las provincias hispanas, plenamente integradas en el sistema imperial. Aquí valen de nuevo las presumibles palabras de Mommsen⁵ refiriéndose a la historia de la *Hispania* romana durante el Imperio: "*Geschichte ist es eigentlich nicht; es ist ein völliges Zusammengehen mit Rom*".

Nos parece, por el contrario, más pertinente tratar aquí de la especificidad de *Hispania* en este campo del Derecho, que estriba en los abundantísimos testimonios documentales, de un valor insustituible para el conocimiento de las instituciones romanas, encontrados en las provincias hispanas. Para ello vamos a acudir al segundo argumento que perfila el concepto de Epigrafía jurídica, éste de carácter material, que resulta trascendental si nos referimos a *Hispania*. Y es que aquí la inmensa mayoría de estos testimonios epigráficos utilizan el bronce en forma de placas como soporte para grabar los correspondientes textos jurídicos.

Son tres los motivos que explican la abundancia de epígrafes jurídicos sobre bronce procedentes de las provincias hispanas, especialmente de la Bética, que destaca por volumen y significación de los documentos en ella encontrados. Para comprender el fenómeno de la Epigrafía jurídica hispana hay que partir del grado de desarrollo del proceso de municipalización y, para explicar la dinámica que llevó a la publicación en bronce, hay que entender estos documentos como una unidad argumental y expresiva, cuya funcionalidad puede comprenderse sólo a partir de la relación existente entre la materia, la forma y su contenido textual. Así, entre los argumentos generales que justifican el recurso al bronce como soporte se pueden citar, como prerequisites, los de carácter geo-económico, por la asequibilidad del bronce derivada de la proverbial riqueza minera hispana⁶, junto a los de carácter técnico, debido a la extensión de la tecnología metalúrgica, el desarrollo de las técnicas de grabado y la idoneidad del bronce, por su durabilidad, la facilidad de fijación, y la adecuación a cualquier formato, como soporte para textos públicos importantes y habitualmente largos como los jurídicos.

Además de a estos argumentos de carácter material, hay que apelar a los de carácter ideológico, remontando a tradiciones muy arraigadas, con antelación incluso a la presencia romana en el territorio. El bronce es el material más adecuado para contener *litterae sacrae*, de cualquier tenor de que se trate, tanto por la sacralidad del acto recogido en el documento, como por la calidad de quienes en aquél intervienen. Evidentemente, donde el bronce resulta extraordinariamente abundante, y, por ende, barato, los epígrafes tienden a utilizar este soporte, incluso aquéllos que no tienen un contenido jurídico expreso. Éste podría ser el caso de la inscripción CIL II 956, procedente de las minas de Huelva, dedicada por el liberto imperial y procurador *Pudens* al emperador Nerva. Pero, incluso aquí, hay un dato que justifica el recurso al bronce: la veneranda mención del emperador.

Ya hemos indicado con antelación cómo no existe un equilibrado reparto por el territorio peninsular de estos testimonios, si queremos mantener el término, de Epigrafía jurídica. La Bética destaca sobre las otras provincias hispanas. De las 93 entradas correspondientes a inscripciones hispanas sobre bronce recogidas por F. Beltrán⁷, 50

⁴ G. Alföldy, "Consideraciones sobre el concepto de "epigrafía jurídica" y novedades en las provincias del Noroeste, 1978-1986", en C. Castillo (ed.), *Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio, Actas del Coloquio Internacional A.I.E.G.L.*, Pamplona, 1989, pp.9-24.

⁵ En B. y A. Demandt, eds., *Theodor Mommsen, Römische Kaisergeschichte, nach den Vorlesungs-Mitschriften von Sebastian und Paul Hensel 1882/86*, Munich, 1992, p.344.

⁶ C. Domergue, "Minería hispanorromana y bronce romanos. Bronces de uso técnico e industrial", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.27-36.

⁷ F. Beltrán, "Inscripciones sobre bronce...", cit.

pertenecen a la Bética, 9 a la Lusitania y 34 a la Tarraconense. El porcentaje se invierte si nos referimos a las tablas de hospitalidad, muestra del mantenimiento de fórmulas de comportamiento indígenas, más numerosas para las regiones más tardíamente o menos romanizadas: 6 de la Bética, 6 de la Lusitania y 18 de la Tarraconense. Si prescindimos en el análisis de estas *tabulae* de hospitalidad, por su carácter menos "romano", las diferencias se acrecientan notoriamente en favor de la romanizada Bética: 44 textos jurídicos en bronce de la Bética, casi el 70% del total, frente a sólo 3 de la Lusitania y 16 de la Tarraconense. La concentración urbana y la ubicación de las minas justifican la especial significación de la Bética, que no gratuitamente había sido conceptuada en la reorganización administrativa de Augusto como *provincia populi Romani*, frente a la adscripción imperial de la Tarraconense y la Lusitania.

Este reparto desigual no se debe sólo al azar de los hallazgos. El expolio a que se han visto y se están viendo sometidos los territorios que otrora compusieron la Bética, que *grosso modo* coinciden con la Andalucía Occidental, es grande. Pero éste no es argumento suficiente para justificar una mayor riqueza documental de la Bética, ya que se puede dar la vuelta a la argumentación y decir que la actividad de los expoliadores provistos de detectores de metales es también precisamente mayor en Andalucía por la mayor proporción de hallazgos.

Ya hemos apelado al desigual desarrollo de la Romanización y a la concentración de las minas de cobre en el suroeste como justificaciones históricas de la distribución espacialmente desequilibrada de los testimonios disponibles. Ahora un indicio complementario nos puede bastar para comprobar que este panorama corresponde a circunstancias plenamente históricas. También los testimonios epigráficos se encargan de documentarnos la existencia de técnicos metalúrgicos en áreas señaladas de la Bética, como ya pusiera de relieve H. Gimeno⁸. Entre los dedicados a las manufacturas metálicas destacan un *caelator anaglyptarius*, un cincelador inmigrante en *Corduba*⁹, y un *aerarius*, bronceista, también en la Córdoba de época flavia¹⁰, cuando se grabaron las leyes municipales; mientras que en *Hispalis* aparecen testimoniados los *confectores aeris*, artesanos del bronce, en un homenaje colectivo de éstos en el foro hispalense a un procurador y liberto imperial del *Mons Marianus*, la rica región minera de la Sierra Morena¹¹. Junto a los anteriores aquí hay que traer a colación al mencionado y también liberto imperial Pudente, que fue muy verosíblemente *procurator metallorum*, esto es, responsable del distrito minero, según un epígrafe de las minas de Riotinto¹²; así como a otro liberto imperial de Nerva, esta vez de nombre desconocido, asimismo verosíblemente también *procurator metallorum*, según una inscripción de Aroche¹³. Vemos así al emperador como directo titular de estas explotaciones mineras, desbancando a los arrendatarios particulares. El caso del Sexto Mario de época de Tiberio es muy significativo al respecto¹⁴. Favorito de Tiberio¹⁵, fue uno de los hombres más ricos de su tiempo, debido a sus explotaciones mineras en la Bética¹⁶. Pero el año 33 perdió el favor del emperador, siendo condenado a muerte, tras lo cual sus bienes pasaron al fisco imperial¹⁷. Con posterioridad en *Hispalis* se documenta un *procurator montis Mariani*, liberto imperial de época flavia¹⁸. En Ostia se menciona otro liberto imperial, que fue *procurator massae Marianae*¹⁹.

⁸ H. Gimeno, *Artesanos y técnicos en la epigrafía de Hispania*, Bellaterra, Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1988, pp.12 ss. y 65 ss.

⁹ CIL II 2243.

¹⁰ CIL II 2238.

¹¹ CIL II 1179.

¹² CIL II 956.

¹³ J.M^a. Luzón, "Antigüedades romanas de la provincia de Huelva", en *Huelva: Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 1975, p.287.

¹⁴ Stein RE 14.1821.28 y PIR² M 295.

¹⁵ Casio Dion 58,22,2 y Tácito, *Ann.* 4,36.

¹⁶ CIL II 2269; Tácito, *Ann.* 6,19; W. Eck y F. Fernández, "Sex. Marius in einem Hospitiumvertrag aus der Baetica", *ZPE* 85, 1991, pp.217-222.

¹⁷ Tácito, *Ann.* 6,19 y Casio Dion 58,22,2 s.

¹⁸ CIL II 1179 = ILS 1591.

¹⁹ CIL XIV 52 = ILS 1592 = ILS 3527.

Conocemos con carácter general cuáles fueron las principales circunstancias históricas generales que explican la confección de tan gran número de tablas de bronce grabadas con textos de significación jurídica en las provincias de *Hispania*²⁰. Pero ahora se vuelve imprescindible incorporar una nueva argumentación que explique la aparición precisamente en los últimos tiempos de una tan llamativa cantidad de nuevos documentos. Creemos que, entre los motivos más significativos que pueden explicar estos hallazgos recientes de importantes documentos romanos en bronce, algunos son de carácter general, aplicables por tanto a gran parte de España, como fruto del desarrollo experimentado en los últimos tiempos y sus secuelas, tanto positivas como negativas. Me estoy refiriendo concretamente a la ampliación de las áreas urbanizadas, a la ejecución de grandes obras públicas, a la extensión de las técnicas de roturación intensivas y en profundidad, incluso en muchas zonas hasta ahora consideradas baldías, y a los procesos de degradación antrópica del medio físico, acelerados en los últimos tiempos.

A ellos desgraciadamente hay que añadir el factor más importante, más grave y de incalculables consecuencias en la actual pérdida de nuestro patrimonio: la irreversible labor de criminal destrucción y sistemático expolio del patrimonio llevado a cabo por excavadores furtivos provistos de detectores de metales. Y ésta es una circunstancia concreta, surgida en la provincia de Sevilla, y de aquí incluso extendida en los últimos tiempos a áreas vecinas, sin que la Administración Pública haya sabido o querido atajar este mal. Sobre la génesis de este proceso, las circunstancias que han acompañado su decurso, las consecuencias y la situación presente ya hemos tratado por extenso en ocasiones anteriores²¹, por lo que no creo necesario repetirme ahora.

Pero si estimo conveniente indicar que, como consecuencia de este proceder, desconocemos el origen, tal vez no de las piezas más importantes, pero sí de muchos, si no de la mayoría de los fragmentos que han llegado a nuestro conocimiento en los últimos tiempos. Además, éstos carecen por ello de todo contexto arqueológico. También suelen llegar en estado fragmentario, por lo que no siempre el análisis textual, con mayor o menor dificultad y grado de verosimilitud, permite identificar su contenido, lo que depende en gran medida de las dimensiones del texto conservado y de su significación.

Tras lo expuesto el panorama ya no se nos muestra tan diáfano y envidiable como aparentaba, sino con muchos más claroscuros de los deseables, que exigen de todos una actitud de claro compromiso en favor de la conservación de nuestro patrimonio cultural. Claro y valiente compromiso activo de las instancias políticas, judiciales y administrativas en pro de la defensa patrimonial y con medidas claras contra el furtivismo. A la par se debe fomentar con todos los medios disponibles una conciencia social de defensa del patrimonio cultural. Y también, ¡cómo no!, compromiso activo y unánime de la comunidad científica. Sigue siendo una tarea absolutamente prioritaria la recuperación y exhaustiva edición de todos los bronce epigráficos todavía existentes y aún inéditos. A la par debe ir desarrollándose una específica técnica epigráfica de análisis, adecuada a la singularidad de estos testimonios. Análisis exhaustivo y valorando más de lo que se ha hecho hasta ahora la tarea comparativa. Hasta el momento la investigación se ha detenido habitualmente en el contenido textual de los documentos de mayor significación. Hay que aprovechar el resto de la información, en gran medida inédita, que aún pueden aportar estos testimonios y no despreciar los análisis formales y el establecimiento de series y repertorios, que permitan la extracción de conclusiones históricas a partir del análisis comparativo de los datos contenidos en la serie.

Sobre la elaboración material de las *tabulae aheneae* adelantamos una serie de conclusiones de forma sintética, en consonancia con los objetivos de esta publicación. En primer lugar, y frente a lo que *a priori* pudiera suponerse, no serían necesarias grandes instalaciones para la elaboración de inscripciones sobre bronce, desde el punto y hora en que podrían estar habitualmente dissociados el proceso de fundición del de grabado de los textos. Hay que pensar preferentemente más en la existencia de empresas artesanales que en la de grandes talleres industriales. El ámbito excavado en *Irni* en el lugar donde aparecieron las tablas de la ley Iritana²² así nos lo sugiere. No es óbice para ello el que aquél haya sido descrito como un taller de amortización, por la carencia de buriles. La existencia de planchas sin

²⁰ Una explicación concreta de la multiplicación de copias del *s.c. de Cn. Pisone patre* en la Bética en A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.86, 133 ss., 208 ss. y W. Eck, A. Caballos y F. Fernández, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Munich, 1996, pp.279 ss.

²¹ y F. Fernández, "Novedades, estado de la cuestión y expectativas de la Epigrafía en bronce en Andalucía", *XI A. Caballos, "Testimonios recientes con referencia a municipios"*, en E. Ortiz de Urbina y J. Santos, eds., *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz (22 a 24 de Noviembre de 1993) = Revisiones de Historia Antigua II*, Vitoria, pp.177 ss.; id., "Un nuevo bronce epigráfico", *Simposio Internacional de Epigrafía A.I.E.G.L., Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano: naturaleza y evolución, organización jurídica y modelos urbanos, Sevilla 26-30 de noviembre de 1996*, Sevilla, en curso de publicación; A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.15 ss., 66 ss., 243 ss. y A. Caballos *Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina, Roma, 18-24 settembre 1997*, Roma, en curso de publicación.

²² F. Fernández y M. del Amo, *La Lex Iritana y su contexto arqueológico*, Sevilla, 1990, pp.15-28.

grabar y lañas para reparaciones, así como la proximidad entre las diversas actividades en torno al trabajo del bronce, permiten identificar con estas características y dimensiones los lugares de trabajo.

La iniciativa para el grabado de los textos, siendo así que se trata de documentos públicos, puede corresponder, bien a los órganos centrales de poder en Roma, emperador y Senado, bien al gobernador provincial, en virtud de sus atribuciones, bien a los órganos de la administración municipal. Evidentemente conocer el origen de la iniciativa para publicar tales documentos tiene un alto interés institucional. Pero, asimismo, éste nos lleva al estudio de los canales de transmisión y, por ende, del número y calidad de los pasos intermedios de sucesivo copiado, que añaden un determinado porcentaje teórico de que incorporación de errores, conscientes o involuntarios, que distancian la copia publicada y llegada a nosotros del documento original. Los propios datos contenidos en el *s.c. de Cn. Pisone patre* sobre su publicación, la existencia de varias copias y la identificación del papel del gobernador, nos permiten conocer ahora mejor el complejo proceso de transmisión de textos a las provincias²³.

Una vez dada la correspondiente instrucción y llegado el texto a grabar al taller, tienen lugar una serie de procesos. En primer lugar la elaboración de la minuta. El contenido del texto ya viene fijado desde el origen. Caso de proceder de Roma, el gobernador lo haría preceder de un decreto con la mención de su significación y las correspondientes instrucciones de publicación. También están prefijados en origen algunos elementos correspondientes a la estructura interna, marcando los diferentes apartados del texto. El taller debe respetarlos, pero tiene la iniciativa en la elección de los criterios formales: bien el sangrado al margen, bien dejando espacios en blanco entre los apartados. El taller también tiene libertad en la distribución general del texto en columnas, de acuerdo con su experiencia y costumbre, por lo que un mismo texto puede aparecer en diferentes copias distribuido en un número distinto de columnas. Los únicos criterios genéricos a respetar son los conducentes a facilitar la perdurabilidad, difusión y lectura, según se contiene, *e.g.*, en una instrucción del capítulo 95 de la *lex Imitana*: *...in aes incidatur et in loco celeberrimo eius municipii figatur ita ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit)*. De la misma manera el taller puede hacer uso de las abreviaturas que estime oportunas, siempre que éstas sean comprensibles por el lector, lo que no siempre debió lograrse. La incompreensión del texto original puede llevar incluso a hipercorrecciones, a la utilización de arcaísmos, o, en sentido contrario, a la supresión de éstos.

En segundo lugar la elección del soporte. Si bien la publicación es ya algo excepcional, en ocasiones, como acabamos de ver, se indica expresamente que se haga en bronce, de acuerdo con las virtualidades técnicas de esta aleación y con la significación atribuida al bronce que al comienzo indicábamos.

Reflejamos en el siguiente cuadro algunos de los resultados de los análisis metalográficos hasta ahora disponibles, concretamente los de las seis copias del *s.c. de Cn. Pisone patre*, dos análisis con procedimiento diferente sobre distintas tablas de la *Lex Imitana*, el fragmento de Fuentes de Ropel (Zamora) con una *delimitatio* entre comunidades, y el análisis del anverso y el reverso del fragmento de *Carissa Aurelia*²⁴. El análisis por el procedimiento de la absorción atómica es más fiable²⁵, aunque tiene un carácter destructivo, si bien mínimamente. Por ello, alternativamente, se acude al método de la fluorescencia de rayos X, que permite un examen no destructivo²⁶; pero, al tratarse de un análisis superficial, los resultados se ven afectados por la pátina de la muestra. Otro argumento que relativiza estos resultados es que la aleación no es homogénea, por lo que puede haber pequeñas diferencias de composición entre un sector y otro de una misma tabla.

	Ca	Mg	Ag	Co	Fe	Sb	Zn	Ni	Sn%	Pb%	Cu%
S.C., A	104	39	480	nd	875	1434	242	242	6.99	18.60	65.94
S.C., B	297	49	435	30	767	2400	521	3783	5.11	18.86	64.98
S.C., C	80	27	458	-	1084	1188	2910	285	5.56	20.22	64.32
S.C., D	269	50	443	-	643	2530	109	228	9.44	20.09	59.82
S.C., E	173	36	405	-	1082	2136	274	308	10.22	14.97	63.55

²³ W. Eck, "Zur Durchsetzung von Anordnungen und Entscheidungen in der hohen Kaiserzeit: Die administrative Informationsstruktur", *Studi italiani di filologia classica*, Terza Serie, Vol. X, fasc. I-II, Florencia, pp.915-939; A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.133 ss., 208 ss. y W. Eck, A. Caballos y F. Fernández, *Das senatus consultum...*, cit., pp.254 ss. y 279 ss.

²⁴ Los resultados, salvo para los metales básicos, que se expresan en unidades porcentuales, se dan en ppm (partes por millón).

²⁵ Los indicados sobre las copias del *s.c.* y sobre la *lex Imitana* por los laboratorios de Rótinto Minera.

²⁶ En el otro análisis de la *Lex Imitana*, en Fuentes de Ropel y *Carissa*.

S.C., F	77	35	541	-	1318	881	1015	340	5.75	22.44	59.72
Irni, Rovira	-	-	180	-	9930	1020	-	1510	8.89	15.32	74.42
Irni, Ríotinto	-	-	-	330	-	1500	600	100	8.59	21.72	69.34
F. Ropel	-	-	190	-	1600	580	-	1200	11.23	8.81	79.12
Carissa, anv.	-	-	700	-	9200	-	-	-	19.49	9.47	70.05
Carissa, rev.	-	-	500	-	15300	-	-	-	23.45	13.45	61.52

De estos resultados destaca²⁷ que, en todos los casos, se trata de bronce ternario, compuesto por cobre, estaño y plomo. La adición de este último metal contribuye a aumentar la fluidez de la aleación líquida y a reducir la temperatura de fusión, aunque a cambio de una mayor fragilidad de la aleación. Este inconveniente puede ser asumido para planchas que van a ser grabadas y que van a tener, por lo tanto, un nulo manejo con posterioridad a su fijación. El contenido de los metales fundamentales oscila de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Cu	del 59'72 al 79'12%
Sn	del 5'11 al 23'45%
Pb	del 8'81 al 22'44%

Las planchas de bronce se elaboraban por el procedimiento del fundido, vaciado y posterior batido y lijado, del que en ocasiones quedan huellas en forma de estrías sobre la superficie. No creemos que fuera necesaria la elaboración *ex profeso* en el taller de fundición de cada plancha en función del texto preciso que fuera a contener. Es preferible suponer que cada taller -no conocemos con seguridad ninguno, ni sabemos su número y distribución en *Hispania*- acudiría a las planchas que tuviera disponibles. Tres eran las situaciones con las que podía encontrarse. Bien la estructura del texto podía adecuarse a las tablas existentes. Bien las tablas, que en origen tendrían tamaños más o menos estandarizados en relación con los usos epigráficos habituales, se adecuaban al texto. En este caso podían ser recortadas *ex profeso*. Pero también se ha documentado el expediente de unir varias planchas de bronce diferentes para componer la placa definitiva sobre la que, posteriormente, se grabará el correspondiente texto. La unión de retales se hacía por el procedimiento del calentamiento, martilleado y posterior alisado. El grosor de las placas de bronce dependía, fundamentalmente, de su propio tamaño. Es por ello por lo que, sin contar decoraciones o molduras, con relación a los documentos mayores, la denominada *tabula gladiatoria* de Itálica, que contiene la *oratio de pretiis gladiatorum minuendis* de Marco Aurelio y Cómodo, la de mayores dimensiones (156 x 92 cm.), tiene un grosor que llega hasta los 0'9 cm. La mayoría de éstas tiene un grosor medio de unos 0'4/0'5 cm, siendo más gruesas las de *Salpensa* y *Malaca* (0'7), la tabla X de *Irni* (0'8), las de *Villo* (0'65) y *Ostippo* (0'75/0'85). Por contra son más delgadas la tabla de Fuentes de Ropel (0'2), el fragmento conservado de la copia F del *s.c. de Cn. Pisone patre* (0'3) y, sobre todo, según su editor, el fragmento de una ley municipal de Duratón: 0'16 cm.²⁸ Entre los documentos de tamaño menor, las tablas de hospitalidad tienen un grosor que va de los 0'2 a los 0'4 cm.²⁹

En todo caso la tabla, con una forma adecuada y un tamaño proporcional a la distribución del texto original sobre la minuta, estaba lista antes de ser grabada. Si, debido a las burbujas de fundición, la superficie presentaba agujeros, o bien éstos eran sorteados al grabar el texto, o bien se procedía a su reparación. Ésta se llevaba a efecto regularizando los bordes del hueco, implantando un parche rectangular de bronce, batiendo posteriormente para fijarlo y homogeneizarlo con el resto. Ya sólo quedaba lijar para enmascarar la imperfección.

El tamaño de las planchas de bronce preparadas para soportar el correspondiente texto depende tanto del tipo de inscripción, como de las dimensiones del documento y la estructura compositiva en que éste se ha distribuido, en un número determinado de columnas. Con relación al tamaño de los epígrafes en bronce conservados íntegros, excluyendo naturalmente las inscripciones honoríficas y votivas en bronce, podemos, *grosso modo*, establecer algunos módulos estándares:

1.- Leyes coloniales y municipales, con el texto distribuido, por su dimensión, en múltiples tablas (las de *Vrso* miden: I 59 x 92 cm., II 59 x 93, III 60 x 94, IV 60'5 x 69 y V 61 x 94'5; las de *Irni*: III 90'5 x 57'5, V 91'5 x 57'5, VII 91'4 x 57'3, VIII 90 x 57, VIII 91 x 57'3 y X 90'5 x 57'4; la de *Malaca* 94'5 x 128'5; la de *Salpensa* 75 x 93'5).

2.- *Senatusconsulta*. Los procedentes de *Hispania* llegados a nosotros se organizan en una tabla, bien de estructura horizontal, como el *s.c. de Cn. Pisone patre* (copia A: 43'3/46 x 118/118'7 cm., cuatro columnas; copia B: aprox. 90'8 x

²⁷ Cf., en base a un texto de Mark A. Hunt, lo expresado en A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.87 ss.

²⁸ J. del Hoyo, "Duratón, Municipio romano. A propósito de un fragmento inédito de ley municipal", *ZPE* 108, pp.140-144.

²⁹ J. Corell, "Nueva *tabula patronatus* procedente de la *Baetica*", *Epigraphica* 56, pp.59-67.

60'7 cm., dos columnas), o vertical, como la *oratio de pretiis gladiatorum minuendis* italicense (156 x 92 cm., una sola columna).

3.- *Tabulae* de hospitalidad o patronato, de menores dimensiones que las anteriores, rectangulares, de estructura normalmente vertical y por término medio de unos 30/35 cm. de altura por unos 25/30 cm. de anchura. La de mayores dimensiones es la de *Baetulo*, de 44'5 cm. de altura por 37 de anchura. La de altura menor es la de *Mulva*, de sólo 17'2 cm., y la de anchura menor es la de *Isturgi*, de 11 cm.³⁰ La tipología decorativa es muy amplia, destacando el frontón triangular con el que bastantes rematan por la parte superior³¹.

4.- Diplomas militares. No nos ha llegado completo ningún diploma militar de entre los encontrados en *Hispania*. Sólo el de Higuera de Calatrava (Jaén) permite deducir que sus dimensiones originales serían de 19'5 x 14'2 cm.³² Las dimensiones del resto deberían encontrarse entre las habituales en estos epígrafes³³.

5.- El resto de documentos, con dimensiones muy variables, dependiendo del texto a recoger (e.g.: la *epistula Titi ad Muniguenses* 20'5 x 30, la *tabula Contrebiensis* 23'8 x 43'8, el bronce de *Lascuta* 15 x 22, el de *Bonanza* 19 x 28,...).

De acuerdo con las características del texto, éste podía llevar un *titulus*, indicativo del contenido, bien en la misma placa con letras mayores, bien en una placa aparte, que podía ser habitualmente en forma de *tabula ansata*. Para el pautado se podían marcar mediante finas incisiones los márgenes del campo epigráfico de cada columna, pero no se señalan de esta manera los apoyos de cada línea de texto. El seguimiento del modelo o minuta, siempre presente y con una estructura ya definida, la experiencia del grabador y el control de la parte del texto ya grabado y de lo que quedaba por grabar serían los procedimientos básicos que permitirían reproducir idóneamente el texto sobre el bronce. Junto a éstos, previsiblemente otros recursos de los que no han quedado huellas, como la utilización de una regla de apoyo, el marcado con tiza o la escritura a pincel sobre la tabla previamente blanqueada, entre otros, también podrían contribuir a facilitar el trabajo. En el grabado del texto sobre una misma plancha pueden haber intervenido uno solo o varios artesanos *caelatores*. Si excluimos las inscripciones honoríficas y votivas en bronce, que no son objeto directo de este trabajo, ni algunas tablas de hospitalidad o patronato individualizadas y de texto breve, el tamaño de las letras suele ser bastante homogéneo. Las mayores, sobre todo las del *titulus*, llegan a alcanzar hasta unos 1'4/1'7 cm. Sin embargo la mayoría de las letras (las O suelen ser las de menor tamaño) oscilan entre los 0'4 y los 0'6 cm. Son algo mayores en la *lex Ursonensis* (entre 0'6 y 0'8, con extremos que van de 0'4 a 1'7), la *tabula gladiatoria* (0'8), la copia B del *s.c. de Cn. Pisone* (0'6/0'8), el fragmento de *Carissa* (0'7/0'8) y, también, e.g., el fragmento de ley municipal de Duratón (0'8/0'9). Constituía una excepción, por las extraordinarias dimensiones de sus letras, de hasta 3'5 cm. en la línea primera y de 2'4 a 0'8 en las restantes, el *ius iurandum Conobariensis*³⁴. A éste deben añadirse ahora, en lo que al tamaño de las letras se refiere, los fragmentos, aún inéditos, de Archidona (1'8 a 2'2 cm.).

Las letras de los epígrafes en bronce son capitales, con un *ductus* específico, tendente a la uncialidad, debido tanto al tipo de soporte como al grabado mediante incisiones producidas por golpes sucesivos del *malleus* o martillo sobre el buril apoyado en la superficie del bronce. Los trazos de las letras eran grabados uno a uno. Pero no todos los de cada letra antes de pasar a la siguiente, sino en serie, para acelerar la operación, trazando los que tienen la misma dirección de letras contiguas. Con ello se evitaba tener que cambiar continuamente el ángulo de la muñeca que sujeta el buril. De este procedimiento se derivan errores que los bronces conservados han documentado. De la misma manera que es consecuencia directa de ello la necesidad de realizar ajustes sobre la marcha, más o menos forzados y evidentes³⁵. No siempre los errores cometidos fueron corregidos antes de exponer públicamente el epígrafe. Algunos de los conservados, por afectar sustancialmente al contenido del texto, son clara evidencia de la falta de control público. En otros casos la corrección se hace lijando sobre el error y grabando encima, añadiendo texto entre líneas, o marcando en el texto la parte a añadir, que se incluye en un sector aparte.

³⁰ J. Nicols, "Tabulae patronatus: A Study of the Agreement between patron and Client-Community", *ANRW* II.13, pp.536 s.

³¹ Sobre las diferencias entre *tesserae* y *tabulae* y los aspectos formales y decorativos de estas últimas véase M^a.D. Dopico, *La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria (*Veleia*, Anejos 5), pp.13 ss.

³² C. González Román, "Diploma militar de Higuera de Calatrava en la provincia de Jaén (Baetica). Nuevos fragmentos y reconstrucción del 'extrinsecus'", *Florentia Iliberritana* 4-5, pp.241-273.

³³ Cf. *infra* y M.M. Roxan, *Roman Military Diplomas 1954-1977*, Londres, 1978; id. *Roman Military Diplomas 1978-1984*, Londres, 1985 e id., *Roman Military Diplomas 1985-1993*, Londres, 1994.

³⁴ J. González, "The first Oath por salute Augusti found in Baetica", *ZPE* 72, pp.113-127.

³⁵ Una lista de éstos en A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.19 ss. y 68 ss.

Tras el grabado viene el proceso de fijación a la pared. Para esta sujección se puede añadir un marco, también de bronce, más o menos rico, moldurado (Tablas de Osuna, Málaga, Salpensa, *Tabula gladiatoria* de Itálica...), o no (bronce de Bonanza), y en ocasiones con decoraciones complementarias, sobre todo en las tablas de hospitalidad. En otros casos se realizan taladros por los que pasarán los clavos que habrían fijado las tablas a la pared (copia A del s.c. de Cn. Pisone, *tabula Contrebiensis*, *tabulae Irnitanae*, *epistula* de Tito, *tabula Siarensis*...). Con esta exposición pública los epígrafes en bronce, documentos excepcionales a los que ya en la Antigüedad se les quiso atribuir una especial significación, estarían listos para cumplir sus básicas funciones normativa, política, social y de propaganda ideológica.

Los trabajos recientes sobre la temática³⁶ nos exigen de hacer una pormenorizada descripción tipológica y una catalogación con datos exhaustivos de las inscripciones hispanas en bronce³⁷. Valga ahora la mención de las piezas con indicación del lugar donde se encuentran y algún repertorio de referencia, clasificadas de acuerdo con los criterios tradicionales al uso, modificados parcialmente para lograr una mayor claridad y operatividad en este contexto. Seguir alguna otra clasificación más técnica y purista, propuesta para otro contexto³⁸, aquí se hubiera enfrentado con el carácter fragmentario de muchos epígrafes, que impide una definitiva identificación de éstos. Hay que tener en cuenta el carácter provisional de ésta y de cualquier lista, debido a que por fortuna siguen continuamente incorporándose nuevos testimonios a este ya de por sí amplísimo elenco³⁹.

EPÍGRAFES JURÍDICOS EN BRONCE PROCEDENTES DE LAS PROVINCIAS HISPANAS

I.- LEYES Y DOCUMENTOS DE ELLAS DERIVADOS.

En sentido estricto⁴⁰, de acuerdo con las fuentes clásicas romanas, una ley es un texto normativo de carácter imperativo emanado del pueblo o de la plebe romanos: *quae scisceret plebes aut quae populus iuberet*⁴¹. Bien es verdad que en este acto estaban obligadamente envueltos los magistrados romanos: *generale iussum populi aut plebis rogante magistratu*⁴². En este primer apartado incluiremos tanto las leyes votadas directamente por los comicios, *leges rogatae*, como, por extensión y en sentido más genérico, las leyes dadas por un magistrado o el emperador, en virtud de la autorización recibida, *leges datae*.

Formalmente los textos legales están compuestas de: a) un *index* o *titulus*, la denominación de la ley, formado habitualmente por un adjetivo derivado del nombre del magistrado proponente y del argumento de la ley, escrito en letras mayores; b) una *praescriptio*, compuesta por la designación del magistrado proponente, la fecha y el lugar de aprobación, así como, en su caso, la tribu y el ciudadano de ésta con el que comenzó la votación; c) la *rogatio*, cuerpo o

³⁶ F.J. Fernández Nieto, "El derecho en la España Romana", en R. Menéndez Pidal, fund., y J.M^a. Jover Zamora, dir., *Historia de España, Tomo II: España Romana (218 a. de J.C. - 414 de J.C.), Vol. II: La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, pp.159-213; *Los bronceos romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990 y J. González, "Bronces Jurídicos de la Hispania Romana", en *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio, Catálogo de la Exposición, Roma 22 septiembre - 23 de noviembre 1997*, Milán y Madrid, 1997, pp.205-214. Véanse asimismo otras referencias en la bibliografía que se adjunta.

³⁷ Cf., para la Bética, J. González, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990, A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto...*, cit., pp.103 s., y, sobre todo, para la totalidad de las provincias hispanas, el muy reciente y más exhaustivo trabajo de F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce...", cit., al que en todo caso remitimos.

³⁸ M.H. Crawford (ed.), *Roman Statutes*, Londres, 1996, prólogo.

³⁹ F. Fernández y yo mismo preparamos la publicación de una serie de fragmentos inéditos (Cf. A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.). Los procedimientos por el que se recibe información de la existencia de inscripciones inéditas son tan excepcionales como incluso por FAX y de manera anónima (según Eck describe en la reciente edición de los correspondientes textos: W. Eck, "Fünf «Ehreninschriften» auf Bronze aus Spanien", *Chiron* 27, 1997, pp.195-207).

⁴⁰ Cf. M.H. Crawford (ed.), *Roman Statutes*, cit., pp.1 s.

⁴¹ Cicerón, *Flac.* 15.

⁴² Aul. Gell., *Noct. Att.* 10.20.2.

texto de la ley, articulada en capítulos y rúbricas; y d) la *sanctio* o fórmulas finales de validación y de castigo a la transgresión.

También otras instancias poseían, adquirieron o fueron arrogándose atribuciones normativas, por lo que se llega a una concepción más genérica de la ley, entendiéndose por ésta, en general y en sentido amplio, toda declaración de potestad, toda norma obligatoria. Estas normas vinculantes podían emanar, tanto de cualquier relación jurídica, incluso las derivadas de la voluntad privada, como de los órganos del Estado con poder legislativo. Las decisiones vinculantes de esta amplia tipología transmitidas a través de documentos encontrados en las provincias hispanas serán analizadas en los apartados siguientes.

I.1.- Leyes coloniales y municipales.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- I.1.1.- «*Lex coloniae Genetivae Iuliae Vrsonensis*» (Depositada en el Museo Arqueológico Nacional, Madrid -en adelante MAN-; Crawford, *Roman Statutes*, cit., pp.393 ss.).
- I.1.2.- Nuevo fragmento de una posible ley colonial (Depositado en el Museo Arqueológico de Sevilla, Sala XIX b - en adelante MAS-; F. Fernández, "Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronce epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla", *ZPE* 86, 1991, pp.121-136 -en adelante Fernández 1991-, p.127).
- I.1.3.- La «*Lex Flavia Irnitana*» (MAS; J. González, "The Lex Irnitana. A new copy of the Flavian municipal law", *JRS* 76, 1986, pp.147-243; F. Fernández y M. del Amo, *La Lex Irnitana*, cit. y F. Lamberti, «*Tabulae Irnitanae*». *Municipalita e «ius romanorum*», Nápoles, 1993).
- I.1.4.- La «*Lex Flavia Malacitana*» (MAN; Th. Spitzl, *Lex municipii Malacitani*, Munich, 1984).
- I.1.5.- La «*Lex Flavia Salpensana*» (MAN; A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953 -en adelante D'Ors 1953-, pp.281 ss.).
- I.1.6.- La «*Lex Flavia Villonensis*» (MAS; J. González, "Lex Villonensis", *Habis* 23, 1992, pp.97-119).
- I.1.7.- La «*Lex Flavia Ostipponensis*» (Depositada en el Museo Arqueológico de Córdoba; A. Marcos Pous, "Fragmento de la ley municipal de Ostippo", *Corduba* 12, 1982-83, pp.43-48).
- I.1.8.- La «*Lex Italicensis*» (Colección Condes de Lebrija, Sevilla; J. González, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990 -en adelante BJRA-, p.125 s.).
- I.1.9.- El fragmento del «Cortijo de los Cosmes» (Colección Municipal, Écija, Sevilla; A. Caballos, "Un nuevo municipio flavio en el *Conventus Astigitanus*", *Chiron* 23, 1993, pp.157-169).
- I.1.10.- La «ley modelo» (MAS; Fernández 1991, pp.125 s.).
- I.1.11.- Fragmento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), la antigua *Conobaria* (paradero desconocido; J. González, "Epigrafía jurídica de la Bética", en *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 1994, pp.1-16).
- I.1.12.- Fragmento procedente de *Carissa Aurelia* (Cortijo de Carija, Bornos y Espera, Cádiz), que podría corresponder a la Ley fundacional del municipio (MAS; A. Caballos, "Un nuevo bronce...", cit.).
- I.1.13.- Fragmento procedente de Fuente Tójar, Córdoba (*Iliturgicola* ?, Stylow, en prensa).
- I.1.14.- Dos fragmentos que pueden corresponder a distintos lugares de la rúbrica 19 de la ley municipal (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
- I.1.15.- Fragmento correspondiente a la rúbrica 39 de la ley municipal (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
- I.1.16.- Un fragmento, hasta ahora no inventariado, de la *Lex Irnitana* (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
- I.1.17.- Otro posible fragmento, hasta ahora inédito, de la *Lex Villonensis* (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
- I.1.18.- Nueve fragmentos de diferentes dimensiones, correspondientes a otras tantas leyes municipales hasta ahora desconocidas (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS

- I.1.19.- Fragmento que contiene un texto similar al del cap. 66 de la Ley de Osuna, procedente posiblemente de una aldea palentina (Museo de Oviedo; CIL II 5439).
- I.1.20.- Fragmento de Ampurias (Museo Arqueológico Monográfico de Ampurias; D'Ors 1967).
- I.1.21.- Fragmento de *Clunia* (Museo de Clunia, Burgos; AE 1971,204).
- I.1.22.- Fragmento de Duratón, Segovia (Col. particular; J. del Hoyo, "Duratón...", cit.).

I.2.- Diplomas militares

Entre las *Constitutiones Imperatorum* se encuentran aquellas disposiciones por la que los emperadores concedían determinados beneficios a los soldados licenciados. Estos beneficios consistían en la concesión de la

ciudadanía romana y el *connubium*, que extendía este derecho a los hijos. Afectaba, por tanto, a los no romanos, con lo que estaban excluidos los legionarios, estatutariamente ciudadanos.

A los militares así beneficiados se les entregaba una copia extractada del documento oficial romano que recogía tal concesión. Esta copia o diploma consistía en dos delgadas planchas de bronce rectangulares, de entre 10x15 a 15x20 cm. de dimensiones, taladradas en sus bordes, unidas por hilo metálico y esta unión garantizada por un sello oficial. El texto completo de la concesión era escrito en la parte interior o *intrinsecus*. La parte externa o *extrinsecus* contenía una copia más cursiva del texto y el nombre de los siete ciudadanos romanos testigos y garantes de la autenticidad del documento.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- I.2.1.- El diploma de Bolonia (Depositado en el Museo Arqueológico de Cádiz -en adelante MACa-; P. Jacob, "Un diplôme militaire à Baelo Claudia (Tarifa, province de Cadix)", *MelCasaVelázquez* 20, 1984, pp.7-16).
- I.2.2.- Fragmento anterior al año 90 p.C. (MAS; BJRA, pp.141 s.).
- I.2.3.- Fragmento procedente de la Sierra de Gibalbín, Cádiz (paradero desconocido; J. González, "Epigrafía jurídica...", cit., pp.11 s.).
- I.2.4.- Diploma militar de Higuera de Calatrava, Jaén (Colección arqueológica del Colegio de San Antonio, Martos, Jaén; C. González Román y A. Recio Vezanzones, "Diploma militar de Higuera de Calatrava en la provincia de Jaén (Baetica)", *Florentia Iliberritana* 3, 1992, pp.249-260 y C. González Román, "Diploma militar de Higuera de Calatrava en la provincia de Jaén (Baetica). Nuevos fragmentos y reconstrucción del 'extrinsecus'", *Florentia Iliberritana* 4-5, 1993-1994, pp.241-273).
- I.2.5.- El nuevo fragmento del Museo Arqueológico de Sevilla (MAS; Fernández 1991, pp.209 s.).
- I.2.6.- Diploma militar de Galieno (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS

- I.2.7.- Fragmento de Tarazona (Tarazona, Zaragoza; F. Beltrán Lloris, "Un diploma militar de Turiaso (Hispania Citerior)", *Chiron* 20, pp.261-274).

II.- SENADOCONSULTOS

En un primer momento el Senado careció de poder legislativo. Con la revalorización de la *auctoritas patrum* las instrucciones del Senado a los magistrados acabaron adquiriendo carácter normativo. La actividad legislativa del Senado aumentó extraordinariamente durante los primeros siglos del Imperio, sobre todo por la intervención del propio emperador a través de su *relatio* o discurso ante la asamblea senatorial, que definía tanto la cuestión o cuestiones a tratar, como el tenor de la decisión.

Las partes de que se compone el texto de los *senatusconsulta* son: a) el *titulus*, con la mención del proponente o de los proponentes, así como de la temática central que define su contenido; b) la *praescriptio*, con la datación, la referencia al lugar del reunión del Senado y la mención de los miembros de la comisión de redacción y los dos cuestores; c) la *relatio* o cuerpo del senadoconsulta, que comienza por un *quod...* que introduce la temática a debatir, y concluye con la apelación a la decisión senatorial con fórmulas como *q(uid) d(e) e(a) r(e) f(ieri) p(laceret)*; d) la *sententia* o expresión de la opinión del Senado, expresada por la fórmula *d(e) e(a) r(e) i(ta) c(ensuerunt)*; e) clausulas finales, mencionando el número de senadores presentes, así como, en su caso, otras referencias y posibles instrucciones complementarias (como, *e.g.*, sobre la publicación y difusión del documento).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- II.1.- La «*Tabula Siarensis*» (MAS; A. Sánchez-Ostiz, *Tabula Siarensis: edición, traducción y comentario*, Pamplona, 1997, Tesis Doctoral inédita, en curso de publicación).
- II.2.- El «*s.c. de Cn. Pisone patre*» (A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulta...*, cit., y W. Eck, A. Caballos y F. Fernández, *Das senatus consultum...*, cit.).
 - II.2.1.- Las copias A-F (MAS).
 - II.2.2.- ¿Fragmento de Martos? (Colección arqueológica del Colegio de San Antonio, Martos, Jaén).
- II.3.- La «*oratio de pretiis gladiatorum minuendis*» (MAN, copia moderna en el MAS; D'Ors 1953, pp.37 ss.).
- II.4.- ¿? Fragmento que recuerda paleográfica y argumentalmente a la *Tabula Siarensis* (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS

- II.5.- Fragmentos de Elche (Museo de Elche, Alicante; D'Ors 1953, pp.25 ss.).

III.- EPÍSTOLAS Y DISPOSICIONES IMPERIALES

La actividad normativa del emperador se manifestaba de diferentes maneras. Primeramente a través de su intervención sobre las instancias y fórmulas tradicionales: *leges* y *senatusconsulta* (*vide supra*). Pero progresivamente fue adquiriendo carácter propio desarrollándose específicas fórmulas de carácter normativo como la *epistola*, o comunicación oficial de la cancillería imperial a magistrados y funcionarios, el *edictum*, fundado en el *imperium* del magistrado, los *mandata*, disposiciones u órdenes del emperador a los funcionarios provinciales, *decreta*, o sentencias judiciales del emperador, y *rescripta* o respuestas de carácter vinculante del emperador a los particulares.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- III.1.- La «*Epistula Vespasiani ad Saborenses*» (paradero desconocido; D'Ors 1953, pp.61 ss.).
- III.2.- La «*Epistula Titi ad Muniguenses*» (MAS; BJRA, pp.169 s.).
- III.3.- La «*Epistula Pii ad Obulcolenses*» (MAS; BJRA, pp.171 s.).
- III.4.- Fragmento de *epistula* imperial de Bolonia, Cádiz (?) (MAN; BJRA, pp.211 s.).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

- III.5.- Los Bronces de *Vipasca* (Aljustrel, Portugal; D'Ors 1953, pp.71 ss.).

IV.- DISPOSICIONES DE MAGISTRADOS

Los magistrados provistos de *imperium* tenían capacidad normativa, por lo que podían promulgar disposiciones de carácter obligatorio, de las que existe una amplia variedad.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- IV.1.- El decreto de Emilio Paulo (Museo del Louvre; D'Ors 1953, pp.349 ss.).
- IV.2.- La epístola de Itálica (MAS; D'Ors 1953, pp.357 ss.).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

- IV.3.- *Deditio* de Alcántara (Alcántara, Cáceres; R. López Melero, J.L. Sánchez Abal y S. García Jiménez, "El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.", *Gerión* 2, 1984, pp.265-323).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS

- IV.4.- La *Tabula Contrebiensis* (Museo de Zaragoza; G. Fatás, *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). II. Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980).
- IV.5.- *Epistula* a Pompelo (paradero desconocido; CIL II 2959).

V.- DISPOSICIONES DE COMUNIDADES Y MUNICIPIOS

Recogemos aquí los dos tipos de decisiones oficiales con carácter vinculante emanados de las comunidades y documentados en *Hispania* a través de tablas de bronce: el *ius iurandum*, o juramento de fidelidad de una comunidad al emperador, y la *tabula* de hospitalidad o patronato, por el que se establece un acuerdo de reciprocidad y garantías mutuas entre dos comunidades o entre una comunidad y un particular, en este caso normalmente un ciudadano romano de prestigio, garantía de protección comunitaria⁴³. Estas tablas comienzan con la datación, normalmente una fecha consular, seguida de la mención de los pactantes con sus correspondientes estatutos, caso de tratarse de comunidades. Para la hospitalidad la fórmula *hospitium fecit* es la habitualmente usada. Las relaciones de patronato, se utilice o no explícitamente el término, suponen una supeditación de la comunidad al correspondiente patrono. El cuerpo del texto suele indicar la extensión de garantías a los descendientes y concluye con la mención de los magistrados garantes, como representantes de las respectivas comunidades, del pacto.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- V.1.- El «*ius iurandum Conobariensis*» (MAN y reproducción moderna en el MAS; J. González, "The first Oath pro salute Augusti found in Baetica", *ZPE* 72, pp.113-127).
- V.2.- *Hospitium* de los iptucitanos con *Ucubi* (MACa; D'Ors 1953, pp.371 ss.).
- V.3.- *Hospitium* de los baxonenses con *Ucubi* (paradero desconocido; BJRA, pp.195 s.).
- V.4.- *Tabula* de hospitalidad de *Lacibula* (MAN; BJRA, pp.189 s.).
- V.5.- Fragmento de un *hospitium* de *Sex. Marius* (MAS; W. Eck y F. Fernández, "Sex. Marius...", cit.).
- V.6.- *Tabula* de hospitalidad de *Munigua* (MAS; H. Nesselhauf, "Zwei Bronzeurkunden aus Munigua", *MM* 1, 1960, pp.142-154).

⁴³ Cf. M^a.D. Dopico, *La tabula Lougeiorum...*, cit., pp.21 ss.

V.7.- *Tabula* de hospitalidad de *Aratispi* (Cauche el Viejo, Málaga; J. Corell, "Nueva *tabula patronatus* procedente de la *Baetica*", *Epigraphica* 56, 1994, pp.59-67).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA⁴⁴

- V.8.- *Ius iurandum Aritiensium* (Alvega, Abrantes, Portugal; D'Ors 1953, pp.20 ss.).
V.9.- *Tabula* de hospitalidad de Las Merchanas, Salamanca (Museo de Ciudad Rodrigo, Salamanca; CIL I², 3466).
V.10.- *Tabula* de hospitalidad de *Castra Caecilia*, Cáceres (paradero actual desconocido; CIL I 2825).
V.11.- *Tabula* de hospitalidad de *Emerita* (Museo de Mérida, Badajoz; AE 1952,49).
V.12.- *Tabula* de hospitalidad de Monte Murado I, Oporto (Museo de Vilanova de Gaia; AE 1983,476).
V.13.- *Tabula* de hospitalidad de Monte Murado II, Oporto (Museo de Vilanova de Gaia; AE 1983,477).
V.14.- *Tabula* de hospitalidad de Juromenha, Évora (Museo de Arqueología, Lisboa; AE 1953,88).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS (de Beltrán 1997)

- V.15.- *Tabula* de hospitalidad de Castillo, Teruel (?) (MAN; CIL I² 3465).
V.16.- *Tabula* de hospitalidad de Fuentes Claras, Teruel (colección particular; Burillo 1978).
V.17.- *Tabula* de hospitalidad de *Bocchoris* (I), Pollensa, Palma de Mallorca (Museo de Alcudia; D'Ors 1953, pp.367 s.).
V.18.- *Tabula* de hospitalidad de Paredes de Nava, Palencia (Museo de Palencia; D'Ors 1953, p.369).
V.19.- *Tabula* de hospitalidad de la *ciuitas Lougeiorum* (procedencia desconocida, Museo Arqueológico de La Coruña; G. Pereira, "Nueva *tabula patronatus* del Noroeste de Hispania", *Studia Palaeohispanica. Actas del IV Coloquio sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas*, vitoria, 6/10 mayo 1985, *Veleia* 2-3, 1985-86, pp.299-303 y M^a.D. Dopico, *La tabula Lougeiorum...*, cit.).
V.20.- *Tabula* de hospitalidad de *Bocchoris* (II), Pollensa, Palma de Mallorca (colección particular; D'Ors 1953, pp.370 s.).
V.21.- *Tabula* de hospitalidad de Herrera de Pisuerga, Palencia (colección particular; AE 1967, 239).
V.22.- *Tabula* de hospitalidad de *Pompaelo* (I) (paradero desconocido; D'Ors 1953, p.373).
V.23.- *Tabula* de hospitalidad de Astorga, León (Antikenmuseum Berlín; CIL II 2633, J. Santos Yanguas, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao, 1985 y M^a.C. González Rodríguez, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, *Veleia* Anejo n^o2, Vitoria, 1986, pp.82 ss.).
V.24.- *Tabula* de hospitalidad de O Caurel, Carbedo de Caurel, Lugo (Museo de Lugo; HAEp 1965).
V.25.- *Tabula* de hospitalidad de Clunia, Burgos (MAN; D'Ors 1953, p.373).
V.26.- *Tabula* de hospitalidad de Badalona, Barcelona (Museo de Badalona; D'Ors 1953, pp.373 s.).
V.27.- *Tabula* de hospitalidad de Castromao, Orense (Museo Arqueológico de Orense; AE 1972,282).
V.28.- *Tabula* de hospitalidad de Montealegre, Valladolid (Museo Arqueológico de Valladolid; AE 1985,581).
V.29.- *Tabula* de hospitalidad de *Pompaelo* (II) (paradero desconocido; D'Ors 1953, p.376).
V.30.- *Tabula* de hospitalidad de Tiermes, Soria (MAN; D'Ors 1953, pp.375 s.).
V.31.- *Tabula* de hospitalidad de Clunia, Burgos (Museo de Clunia; Palol y Arias, *BSEAA* 34-35, 1969).

VI. VARIA

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

- VI.1.- La *tessera gladiatoria* de *Ilipula* (MAN; BJRA, pp.207 s.).
VI.2.- El bronce de Bonanza (MAN; BJRA, pp.201 s.).
VI.3.- La relación de municipios de la Bética (MAS; Fernández 1991, p.130).
VI.4.- La inscripción catastral de *Lacimurga* (Colección particular, Ronda, Málaga; P. Sáez, "Estudio sobre una inscripción catastral colindante con *Lacimurga*", *Habis* 21, 1990, pp.205-227).
VI.5.- Fragmento de carácter fiscal con la mención de *Conobaria* (MAS; Fernández 1991, p.131).
VI.6.- Cinco fragmentos que pueden corresponder posiblemente a otras tantas inscripciones honoríficas y conmemorativas (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
VI.7.- Fragmento con datos numéricos (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
VI.8.- Texto no identificado, donde destaca la palabra *MVLIERIS* (MAS; A. Caballos y F. Fernández, "Novedades...", cit.).
VI.9.- Dos fragmentos correspondientes a una misma placa con letras de gran tamaño (posiblemente de Archidona, Málaga, colección particular; A. Caballos y J. Ballesteros, en curso de publicación).

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS

⁴⁴ De F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce...", cit., quien ha ordenado cronológicamente los testimonios y aporta otros datos complementarios. A él remitimos.

- VI.10.- Delimitación de tierras de Fuentes de Ropel, Zamora (Museo de Zamora; R. García Rozas y J.A. Abásolo, "Bronces romanos del Museo de Zamora", en J. Arce y F. Burkhalter, coord., *Bronces y Religión romana. Actas del XI Congreso Internacional de Bronces Antiguos, Madrid, Mayo-Junio, 1990*, Madrid, 1995, pp.179-193).
- VI.11.- *Ludi paganici* de Gallur, Zaragoza (Museo de Zaragoza, Beltrán 1977, en prensa; datos tomados de F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce...", cit.).
- VI.12.- Asignación de tierras de Elche (Chao, en prensa; dato tomado de F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce...", cit.).
- VI.13.- *Tabula paganica* de Agón, Zaragoza (Museo de Zaragoza, Beltrán, en curso de estudio; dato tomado de F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce...", cit.).

REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO

- G. Alföldy, "Consideraciones sobre el concepto de "epigrafía jurídica" y novedades en las provincias del Noroeste, 1978-1986", en C. Castillo (ed.), *Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio, Actas del Coloquio Internacional A.I.E.G.L.*, Pamplona, 1989, pp.9-24.
- J. Arce, "Los bronce romanos de Hispania", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.15-25.
- F. Beltrán Lloris, "Un diploma militar de Turiaso (Hispania Citerior)", *Chiron* 20, 1990, pp.261-274.
- F. Beltrán Lloris, "Inscripciones sobre bronce: un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas", *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina, Roma, 18-24 settembre 1997*, Roma, 1997, en curso de publicación.
- Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, 1990, Ministerio de Cultura.
- A. Caballos, "Un nuevo municipio flavio en el *Conventus Astigitanus*", *Chiron* 23, 1993, pp.157-169.
- A. Caballos, "Las enseñanzas del *S.C. de Cn. Pisone patre*. El método comparativo y la génesis del documento", *Colóquio Internacional sobre o ensino do latim, Classica, Boletim de Pedagogia e Cultura* 20, Lisboa, 1994, pp.233-253.
- A. Caballos, "Testimonios recientes con referencia a municipios", en E. Ortiz de Urbina y J. Santos, eds., *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz (22 a 24 de Noviembre de 1993) = Revisiones de Historia Antigua II*, Vitoria, 1996, pp.175-210.
- A. Caballos, "Un nuevo bronce epigráfico", *Simposio Internacional de Epigrafía A.I.E.G.L., Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano: naturaleza y evolución, organización jurídica y modelos urbanos, Sevilla 26-30 de noviembre de 1996*, Sevilla, 1996, en curso de publicación.
- A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla, 1996.
- A. Caballos y F. Fernández, "Novedades, estado de la cuestión y expectativas de la Epigrafía en bronce en Andalucía", *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina, Roma, 18-24 settembre 1997*, Roma, 1997, en curso de publicación.
- C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1967-1972)", *Emerita* 41, 1973, pp.109-127.
- C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1972-1977)", *Emerita* 47, 1979, pp.35-66.
- C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1977-1982)", *Emerita* 53, 1985, pp.205-248.
- C. Castillo, "De epigrafía republicana hispano-romana", *Actas de la Reunión sobre Epigrafía Hispánica de época romano-republicana*, Zaragoza, 1986, pp.141-150.
- C. Castillo, "Miscelánea epigráfica hispano-romana", *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 52, 1986, pp.353-394.
- C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1983-1987)", *Emerita* 59, 1991, pp.225-273.
- C. Castillo, "El progreso de la epigrafía romana en Hispania (1988-1992)", *Emerita* 63, 1995, pp.187-223.
- "Miscelánea epigráfica hispano-romana II", *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 59, 1995, pp.299-313.
- C. Castillo (ed.), *Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio, Actas del Coloquio Internacional A.I.E.G.L.*, Pamplona, 1989.
- M. Clavel-Lévêque, "Un plan cadastral à l'échelle. La forma de bronce de Lacimurga", *Estudios de la Antigüedad* 6/7, 1989-90, pp.175-183.
- J. Corell, "Nueva *tabula patronatus* procedente de la *Baetica*", *Epigraphica* 56, 1994, pp.59-67.
- M.H. Crawford (ed.), *Roman Statutes*, Londres, 1996.
- M.H. Crawford, "Greek and Roman juridical Epigraphy", en M. Christol y O. Masson, *Actes du X^e Congrès International d'Épigraphie Grecque et Latine, Nîmes, 4-9 octobre 1992*, París, 1997, pp.475-480.
- A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953.
- A. D'Ors, "La ley flavia municipal", *AHDE* 54, 1984, pp.535-573.
- A. D'Ors, *La ley flavia municipal (texto y comentario)*, Roma, 1986.
- A. D'Ors, "L'énigme des *legum fragmenta minora*", *Collatio iuris Romani. Études dédiées à Hans Ankum à l'occasion de son 65^e anniversaire*, Amsterdam, 1995, pp.403-405.
- B. y A. Demandt, eds., *Theodor Mommsen, Römische Kaisergeschichte, nach den Vorlesungs-Mitschriften von Sebastian und Paul Hensel 1882/86*, Munich, 1992.

- C. Domergue, "Minería hispanorromana y bronce romanos. Bronces de uso técnico e industrial", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.27-36.
- M^a.D. Dopico, *La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria (Veleia, Anejos 5), 1988.
- W. Eck, "Zur Durchsetzung von Anordnungen und Entscheidungen in der hohen Kaiserzeit: Die administrative Informationsstruktur", *Studi italiani di filologia classica*, Terza Serie, Vol. X, fasc. I-II, Florencia, 1992, pp.915-939.
- W. Eck, "Fünf «Ehreninschriften» auf Bronze aus Spanien", *Chiron* 27, 1997, 195-207.
- W. Eck, A. Caballos y F. Fernández, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Munich, 1996.
- W. Eck, A. Caballos y F. Fernández, "El *senatus consultum de Cn. Pisone patre*", en *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio, Catálogo de la Exposición, Roma 22 septiembre - 23 de noviembre 1997*, Milán y Madrid, 1997, pp.215-221.
- W. Eck y F. Fernández, "Ein Militärdiplomfragment aus der Baetica", *ZPE* 85, 1991, pp.209-216.
- W. Eck y F. Fernández, "Sex. Marius in einem Hospitiumvertrag aus der Baetica", *ZPE* 85, 1991, pp.217-222.
- G. Fatás, *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). II. Tabula Contrebiensis*, Zaragoza 1980.
- F. Fernández, "Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronce epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla", *ZPE* 86, 1991, pp.121-136.
- F. Fernández y M. del Amo, *La Lex Irnitana y su contexto arqueológico*, Sevilla, 1990.
- F.J. Fernández Nieto, "El derecho en la España Romana", en R. Menéndez Pidal, fund., y J.M^a. Jover Zamora, dir., *Historia de España, Tomo II: España Romana (218 a. de J.C. - 414 de J.C.), Vol. II: La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 1982, pp.159-213.
- E. García Alonso, coordinadora de la SOCIRA, "La conservación y restauración del bronce", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.153-161.
- R. García Rozas y J.A. Abásolo, "Bronces romanos del Museo de Zamora", en J. Arce y F. Burkhalter, coord., *Bronces y Religión romana. Actas del XI Congreso Internacional de Bronces Antiguos, Madrid, Mayo-Junio, 1990*, Madrid, 1993, pp.179-193.
- H. Gimeno, *Artisanos y técnicos en la epigrafía de Hispania*, Bellaterra, Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1988.
- J. González, "Diploma militar ex Baetica", *Faventia* 5, 1983, pp.91-94.
- J. González, "Fragmento de epistula de Antonino Pio", *SDHI* 49, 1983, pp.400-404.
- J. González, "Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et municipia ciuium Romanorum", *ZPE* 55, 1984, pp.55-100.
- J. González, "The Lex Irnitana. A new copy of the Flavian municipal law", *JRS* 76, 1986, pp.147-243.
- J. González, "The first Oath pro salute Augusti found in Baetica", *ZPE* 72, 1988, pp.113-127.
- J. González, "Bronces jurídicos romanos en España", *Los bronce romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, 1990, pp.51-61.
- J. González, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990.
- J. González, "Lex Villonensis", *Habis* 23, 1992, pp.97-119.
- J. González, "Epigrafía jurídica de la Bética", en *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 1994, pp.1-16.
- J. González, "Bronces Jurídicos de la Hispania Romana", en *Hispania Romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio, Catálogo de la Exposición, Roma 22 septiembre - 23 de noviembre 1997*, Milán y Madrid, 1997, pp.205-214.
- J. González y J. Arce (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 1988.
- J. González y F. Fernández, "Tabula Siarensis", *Iura* 31, 1980, pp.135 ss. y 32, 1981, pp.1 ss.
- M^a.C. González Rodríguez, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania, Veleia Anejo n^o 2*, Vitoria, 1986.
- C. González Román, "Diploma militar de Higuera de Calatrava en la provincia de Jaén (Baetica). Nuevos fragmentos y reconstrucción del 'extrinsecus'", *Florentia Iliberritana* 4-5, 1993-1994, pp.241-273.
- C. González Román y A. Recio Veganzones, "Diploma militar de Higuera de Calatrava en la provincia de Jaén (Baetica)", *Florentia Iliberritana* 3, 1992, pp.249-260.
- J. del Hoyo, "Duratón, Municipio romano. A propósito de un fragmento inédito de ley municipal", *ZPE* 108, 1997, pp.140-144.
- P. Jacob, "Un diplôme militaire à Baelo Claudia (Tarifa, province de Cadix)", *MelCasaVelázquez* 20, 1984, pp.7-16.
- F. Lamberti, «*Tabulae Irnitanae*». *Municipalidad e «ius romanorum»*, Nápoles, 1993.
- R. López Melero, J.L. Sánchez Abal y S. García Jiménez, "El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.", *Gerión* 2, 1984, pp.265-323.
- J.M^a. Luzón, "Antigüedades romanas de la provincia de Huelva", en *Huelva: Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 1975, pp.271-320.
- A. Marcos Pous, "Fragmento de la ley municipal de Ostippo", *Corduba* 12, 1982-83, pp.43-48.
- M. Mayer, "La epigrafía de Hispania del último cuarto de siglo", en M. Christol y O. Masson, *Actes du X^e Congrès International d'Épigraphie Grecque et Latine, Nimes, 4-9 octobre 1992*, París, 1997, pp.431-437 y 449-460.
- H. Nesselhauf, "Zwei Bronzeurkunden aus Munigua", *MM* 1, 1960, pp.142-154.

- J. Nicols, "Tabulae patronatus: A Study of the Agreement between patron and Client-Community", *ANRW* II.13, 1980, pp.535-561.
- T. Nogales, "Bronces romanos en Augusta Emerita", *Los bronceos romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.103-115.
- G. Pereira, "Nueva tabula patronatus del Noroeste de Hispania", *Studia Palaeohispanica. Actas del IV Coloquio sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas, vitoria, 6/10 mayo 1985, Veleia* 2-3, 1985-86, pp.299-303.
- I. Rodá, "Bronces romanos de la Hispania Citerior", *Los bronceos romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.71-90.
- P. Rodríguez Oliva, "El «bronce perdido» de la España romana", *Los bronceos romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.63-70.
- P. Rodríguez Oliva, "Los bronceos romanos de la Bética y la Lusitania", *Los bronceos romanos en España, Catálogo de la Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp.91-102.
- S. Rovira, "Estudio de laboratorio de los bronceos romanos del Museo de Zamora", en J. Arce y F. Burkhalter (coordinadores), *Bronces y Religión romana. Actas del XI Congreso Internacional de bronceos antiguos*, Madrid, 1993, pp.197-205.
- M.M. Roxan, *Roman Military Diplomas 1954-1977*, Londres, 1978.
- M.M. Roxan, *Roman Military Diplomas 1978-1984*, Londres, 1985.
- M.M. Roxan, *Roman Military Diplomas 1985-1993*, Londres, 1994.
- P. Sáez, "Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga", *Habis* 21, 1990, pp.205-227.
- A. Sánchez-Ostiz, *Tabula Siarensis: edición, traducción y comentario*, Pamplona, 1997 (Tesis Doctoral inédita, en curso de publicación).
- J. Santos Yanguas, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao, 1985.
- Th. Spitzl, *Lex municipii Malacitani*, Munich, 1984.